



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Archivo General
de la Nación

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
ARCHIVÍSTICA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE Y EL ARCHIVO
GENERAL DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Asistencia Técnica que celebran de una parte, el **HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE**, con domicilio legal en Av. Cesar Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20153219118, representado por su Director General, **Dr. MOISÉS ENRIQUE TAMBINI ACOSTA**, identificado con D.N.I. N° 09753299, designado mediante Resolución Jefatural N° 071-2015/IGSS, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**; y, de la otra parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con domicilio legal en el Jr. Camaná N° 125, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20131370726, representado por el Jefe Institucional Señor **PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA**, identificado con D.N.I. N° 31604765, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2012/MC, a quien en adelante se le denominará **EL AGN**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y administrativa, dependiente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, responsable de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable desde la concepción hasta su muerte natural.



EL AGN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y administrativa; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, al Decreto Ley N° 19414, Ley del Patrimonio Documental de la Nación, y al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-PCM, es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos y se encarga de normar, administrar y velar por la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación. Además, según lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es uno de los organismos encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia.



EL AGN y **EL HOSPITAL** podrán ser denominadas indistintamente como la Parte o las Partes en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o colectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación.
- Ley N° 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Art. 183°).
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Art 3° y Art. 42°).
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal de la Salud



[Signature]
DONA HAYDEE HILDA CAPACYACHI TAQUIA
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso institucional

10 JUL 2015

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

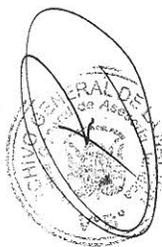


- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado¹.
- Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley 19414.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, que aprueba las Normas para la formulación del Programa de Control y Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos.
- Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J, que aprueba las Normas generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.
- Resolución Jefatural N° 117-86-AGN-J que aprueba la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI "Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública."
- Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J que aprueba las siguientes directivas:
 - Directiva N° 004-86-AGN/DNDGAI "Normas para la formulación del Programa de Control de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional".
 - Directiva N° 005-86-AGN/DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional".
 - Directiva N° 006-86-AGN/DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional".
 - Directiva N° 007-86-AGN/DGAI "Normas para la Conservación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional".
- Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Aplicaciones de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El HOSPITAL requiere la asistencia técnica archivística del AGN, a fin de que se proceda a la aplicación de todos los procesos archivísticos (Organización, descripción, selección, conservación documental) al acervo documental que custodia la Unidad de Administración de Archivos - Dirección General, y a las historias clínicas ubicadas en el Área de Estadística, en los sótanos del Hospital; así como el asesoramiento para la elaboración de los documentos de Gestión Archivística.



La cantidad de documentación a recibir por EL AGN para la aplicación de los procesos archivísticos, es la siguiente:

- Archivo Administrativo: Dos Mil Cuatrocientos (2400) Metros Lineales,
- Historias Clínicas: Cuatro Mil Doscientos (4200) Metros Lineales



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se inicia a partir del día siguiente de haber sido suscrito por EL AGN y EL HOSPITAL, hasta la culminación de las obligaciones asumidas por las partes.



El plazo de ejecución del Convenio, es de diez (10) meses para los documentos administrativos de la Unidad de Administración de Archivos (Primera Fase), y de dieciocho (18) meses para las Historias Clínicas que se encuentran en los sótanos del Hospital (Segunda Fase); iniciándose el cómputo del plazo desde el día siguiente de la suscripción de las Actas de instalación de cada una de las fases.

¹ El literal r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se encuentran fuera de dicho marco legal los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscrito entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO

El HOSPITAL y EL AGN acuerdan que el monto total por los costos y gastos de la Primera Fase: "Asistencia Técnica Archivística para la organización de los archivos administrativos", materia del presente Convenio asciende a la suma de S/. 250 500,00 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos 00/100 Nuevos Soles).

Costos y gastos de la Segunda Fase: "Asistencia Técnica Archivística para la organización de las Historias Clínicas", materia del presente Convenio asciende a la suma de S/. 525 006,00 (Quinientos Veinticinco Mil y Seis 00/100 Nuevos Soles).

El HOSPITAL se compromete a efectuar el pago de los gastos y costos administrativos mediante transferencia bancaria, a favor del AGN, cumpliendo para ello ambas partes con las formalidades establecidas para dicho procedimiento.

Efectuada la transferencia bancaria, EL HOSPITAL, deberá entregar al AGN - Oficina Financiera, el sustento de dichas operaciones bancarias para la emisión y posterior entrega de la factura respectiva en las instalaciones del AGN - Oficina Financiera.

El HOSPITAL se compromete a cancelar la factura emitida por EL AGN, por el servicio prestado, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la emisión de la conformidad.

Para ambas asistencias técnicas, el depósito será prorrateado de la siguiente manera, debiendo realizarse de manera mensual, previa presentación y aprobación del informe de avance elaborado por el coordinador de EL HOSPITAL.

1. Primera Fase: ASISTENCIA TÉCNICA ARCHIVÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS (2400 M.L.)

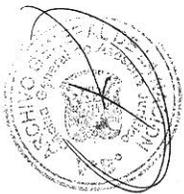
Desembolso	%	Fecha	Monto S/.
A la aprobación del primer informe de avance.	10	A 30 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del segundo informe de avance.	10	A 60 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del tercer informe de avance.	10	A 90 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del cuarto informe de avance.	10	A 120 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del quinto informe de avance.	10	A 150 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del sexto informe de avance.	10	A 180 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del séptimo informe de avance.	10	A 210 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del octavo informe de avance.	10	A 240 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del noveno informe de avance.	10	A 270 días calendario contados a partir del Inicio del Servicio.	25 050,00
A la aprobación del Informe Final:	10	A los 300 días calendario contados a partir del Acta de Instalación, y a la culminación de la asistencia técnica al 100% con la entrega del Informe Final	25 050,00
Total			250 500,00

DONA HAYDEE HILDA CAPAC YACHI TAQUIA FEDATARIA

HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE Válido para uso institucional

11 JUL 2015

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista



2. **Segunda Fase:** ASISTENCIA TÉCNICA ARCHIVÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS HISTORIAS CLINICAS (4200 M.L.)

Desembolso	%	Fecha	Monto S/.
A la aprobación del primer informe de avance	5.5	A los 30 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del segundo informe de avance	5.5	A los 60 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del tercer informe de avance	5.5	A los 90 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del cuarto informe de avance	5.5	A los 120 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del quinto informe de avance	5.5	A los 150 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del sexto informe de avance	5.5	A los 180 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del séptimo informe de avance	5.5	A los 210 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del octavo informe de avance	5.5	A los 240 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del noveno informe de avance	5.5	A los 270 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo informe de avance	5.5	A los 300 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo primero informe de avance	5.5	A los 330 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo segundo informe de avance	5.5	A los 360 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo tercer informe de avance	5.5	A los 390 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo cuarto informe de avance	5.5	A los 420 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo quinto informe de avance	5.5	A los 450 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo sexto informe de avance	5.5	A los 480 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del décimo séptimo informe de avance	5.5	A los 510 días calendario contados a partir del Acta de Instalación.	29 167,00
A la aprobación del Informe Final.	5.5	A los 540 días calendario contados a partir del Acta de Instalación, y a la culminación del 100% del servicio con la Entrega del Informe Final	29 167,00
		Total	525 006,00

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El **HOSPITAL** en un plazo no mayor a cinco (05) días, contados desde la presentación del informe de avance y del informe final del **AGN**, deberá emitir la conformidad correspondiente.

Si vencido el plazo, **EL HOSPITAL** no emite pronunciamiento alguno, se tendrá por aprobado el informe y por emitida la conformidad, debiendo **EL HOSPITAL** proceder a cancelar la armada correspondiente dentro de los quince días siguientes.



Una vez aprobado un avance, no será materia de revisión posterior. De existir observaciones, EL AGN las levantará sustentándolas en un término que no deberá exceder en cada caso de 5 días útiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 Son obligaciones del HOSPITAL:

- a. Revisar y aprobar los informes de avance que entrega EL AGN, y dar la conformidad dentro del plazo establecido.
- b. Prestar la colaboración necesaria para la correcta ejecución de la asistencia técnica archivística de selección documental por parte del AGN.
- c. Brindar al AGN ambientes adecuados para la ejecución del servicio a su cargo.
- d. Brindar al AGN equipos de cómputo, sacos de polietileno, mesas de trabajo o escritorios para la realización de los procesos técnicos archivísticos.
- e. Cumplir cabalmente cualquier otra obligación establecida en el presente Convenio.
- f. Pagar oportunamente y en forma prevista los abonos económicos contenidos en la cláusula quinta del presente Convenio.

7.2 Son obligaciones específicas del AGN:

- a. Cumplir cabalmente con la prestación del servicio de asistencia técnica archivística, respetando los términos de la propuesta técnica presentada.
- b. Proporcionar personal especializado para la Primera Fase, el cual estará conformado por un (1) coordinador responsable, un (1) especialista, un (1) supervisor, ocho (8) técnicos en archivo.
- c. Proporcionar personal especializado para la Segunda Fase, el cual estará conformado por un (1) coordinador responsable, nueve (9) técnicos en archivo, y dos (2) digitadores.
- d. Entregar los informes de avance, así como un informe final, el cual deberá contener información técnica que permita verificar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e. Brindar los útiles de oficina, guardapolvos, mascarillas y demás implementos necesarios a su personal para la correcta prestación del servicio.
- f. Cumplir cabalmente cualquier otra obligación establecida en el presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES

A efectos del cumplimiento de los aspectos contemplados en la propuesta técnica y en el presente Convenio EL HOSPITAL y EL AGN, designaran por escrito a los coordinadores del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL AGN se compromete a guardar absoluta reserva del contenido de la documentación a la que pudiera tener acceso en la ejecución del servicio de asistencia técnica archivística.

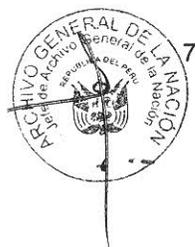
CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN

El servicio de asistencia técnica archivística presentado por EL AGN se encontrará bajo la supervisión del coordinador designado por EL HOSPITAL en la cláusula séptima del presente Convenio, quien tendrá la obligación de exigir el fiel cumplimiento de la asistencia técnica.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la otra, si previamente se ha requerido

DONA HAYDEE HILDA CAPAC YACHI TAQUIA
 FEDATARIA
 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO URANUE
 Válido para uso institucional
 16 JUL 2015
 El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista





el cumplimiento de la misma, vía comunicación notarial y con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

- 11.2 La parte requerida debe cumplir su obligación dentro de un plazo de diez (10) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la otra parte podrá resolver el Convenio en forma parcial o total. La resolución se formaliza a través de la carta notarial respectiva, en la que se manifestará la decisión y el motivo que la justifica.
- 11.3 El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Al ser la esencia del presente Convenio una prestación de asistencia técnica archivística especializada, esta no implica relación laboral alguna entre el personal del **AGN** y del **HOSPITAL**, no encontrándose bajo la dependencia o subordinación de este último. Por lo que la celebración del presente convenio no genera para el personal del **AGN**, los beneficios previstos en la legislación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL

EL HOSPITAL declara expresamente que el servicio de la asistencia técnica archivística cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestal suficiente, razón por la cual se compromete a no solicitar la reducción de las prestaciones económicas a cargo del **AGN**, con la finalidad de afectar los términos de la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, deberá efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo y/o conciliación. Siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.
- 15.2 De persistir la divergencia, esta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a la normativa de arbitraje que se encuentra vigente.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, los suscritos debidamente autorizados para ello, dan fe suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y validez, a los doce días del mes de junio de 2015.



[Signature]

Dr. MOISÉS ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue



[Signature]

Lic. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe institucional
Archivo General de la Nación